

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal**

**SECRETARIA**

A despacho del Señor Juez, escrito solicitando emplazar a la parte demandada. Queda para proveer.

Palmira V, 28 de septiembre de 2020

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

**PALMIRA V, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

**AUTO SUSTANCIACION No.804**

**RADICACIÓN No. 2019-00158-00**

En virtud del informe secretarial que antecede y revisado el mismo, el apoderado de la parte demandante solicita se emplace al demandado dentro del presente proceso, el señor LUIS ALBERTO MANCILLA, porque declara que ya le dio cumplimiento a lo manifestado en el auto interlocutorio de 10 de agosto de 2020, asunto el cual era, según el abogado, agotar la carga procesal de notificar al demandado en la dirección aportada en el acápite de notificaciones *CARRERA 12 No. 25-69 de PALMIRA – VALLE*.

Al respecto, el juzgado hace una respetuosa aclaración al peticionario, en el sentido de que el auto 1789 de 10 de agosto de 2020, confirmó lo dispuesto en el auto 366 de 25 de febrero de 2020, la cual fue agotar la carga procesal de notificar al demandado en la dirección *carrera 12 No. 25-69 de Palmira*.

Zanjado lo anterior, el Juzgado, considera procedente la solicitud de emplazar al demandado señor LUIS ALBERTO MANCILLA, como quiera que el abogado de la parte demandante intentó notificar al aludido señor en la dirección aportada para tal fin, y la empresa de correos PRONTO ENVÍOS indicó mediante certificado, que el resultado fue negativo, porque la dirección es errada; igualmente, el profesional en derecho ha declarado que desconoce el lugar de residencia del señor Mancilla y conforme al artículo 108 del C.G.P, y el art. 10 del Decreto 806 de 2020, este juzgado ordena el emplazamiento del señor LUIS ALBERTO MANCILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.341.050.

Así, el Juzgado.

**RESUELVE**

**ÚNICO: EMPLACESE** al señor LUIS ALBERTO MANCILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.341.050, conforme al artículo 108 del C. G. del Proceso, y el art-10 del Decreto 806 de 2020, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

La publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas deberá contener **el nombre del sujeto emplazado, las partes del proceso, la clase de proceso y el juzgado que lo requiere**, de acuerdo al art. 108 del C.G.P.

Efectuado el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, y se designará **CURADOR AD LITEM**, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

**ALVARO JOSÉ CARDONA OROZCO  
JUEZ**

JM

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO**

En Estado No. **079** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **29 de septiembre de 2020**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA**  
Secretario